

En esta villa de Salinas de Arana, y en el dicho consistorio
acostumbrado, estando presente el dicho Alcaide para
de ver las notorias, y ley el Auto de Revidencia que
antecede, de verbo ad verbum, y parague dello unido
yo el infrascripto H. de Arana, y Alcaide
entto lo pongo por diligencia de oficio, y fiamos
ella adonde se demuestre, cing y sus años =

Noticias: En esta villa de Salinas de Arana a veinte dias del
mes de setiembre de mil y quinientos y siete años, yo el
Infrascripto H. de Arana, hube saber, ley y notifique
los capitulos, del Auto de Revidencia que antecede de
segun que por el remanda, a Juan Beltran de Salas
y Gregorio de Salas, y de Salas actuales de
esta dicha villa, quienes enterados de su contenido
dijeron Estaban prontos a cumplir enteramente
con lo que pusiessen las ordenanzas, Decretos R.
y Exempciones y Privilegios que para su goberno
no tiene esta dicha villa, esto respondiendo de oficio =

Otra: En continencia yo el H. de Arana, hube
saber ley y notifique, a Clemente de Arana, fue
esta dicha villa, y a Marcos Fern. Vendedores del
vin en ella los Capitulos del relacionado Auto

Correspondientes a cada uno Respectu, quales
(Entendido su tenor) se dexan vedados por no
ficados, an lo corresponden doy fee =

Queda

Despues de las rras excriptas Notificas, y
que por oia elos capitulos conducentes
del Ma. de villa, a Marque del con p
actual Maridom de villa, q. por entera de
que otro Capitulo p.venen; doy vedado por no
ficados, Otro Respondo segundoy fee =

Queda

Notificas =
En esta villa de salinas de Arana, oy dar y suar de
Oca de dnm. vates cinquenta y ocho años y oca de
dnu. nro. y Aquitana doy fee, que vauca y ley el
sexto Capitulo de residencia y lina a Julian Garcia
Menaca venden al vno, Cua ody no se p.ue
tada antes, por no hauserse hallado enm. Poder
Auto de la dha. Residencia y parague conve
e por oia por diligencia que f. m. =

Queda

Otra =
Incontinenti de la notificar quancresce

que una y qual a deborau de campo
Mauadon de Puyos de la villa, y a no uale
Capitulo de residencia y comprehender de y fca

Año de 1557 - En esta villa de salinas de Añana
oy por el acten de mi settes cinquenta y nueve y o el 17.
de y fca, huc sauea y es en alta voz, en el conuocacion
dia en la 2.^a de sy hutoral, a los 12 de el han conuocacion
y electores, los Autos de Residencia prudentes, y Capitulo
Ordenanza que tratan sobre el modo, y orden que se
de observar para hauea con arreglo las elecciones y pa
con lo ponga por dilig.^a que fca =

Queda

Dilig.^a En esta villa de Añana dia 17 de mayo de
1557 yo el 17. subscrito huc sauea y no de fca
los Autos de Residencia que anteceden a Gapan
Citada, y ph de solo quier, Clemente de Añana
Otro, y Marcos fca, Regidore, fil, Mauadon
de y fca y vendida de 15 de certada 1.^a de y fca

Queda

Dilig.^a En esta villa de salinas de Añana oy por el acten
de mi settes y noventa y o el 17 de y fca huc sauea
del conuocacion de se celebras en el Portico de la 3.^a de 1557
sy hutoral antes de hauea la elec.^a el capitulo
que trata de ella y se halla en ultima residencia y
que con lo ponga y ordenancia que fca =

Queda

21
Votificad. En esta villa de Salinas de Arriana oy oír
de Henr dimi settes y setenta y o el infrascripto
D. de unum hui sauer y ley Los capitulos de re-
sencia Vltima, como por ella remanda a los Regidores
actuales fuesse Henriquez, Mas del Propio y Vende-
dor del Vno en sus Personas doy fee =
Queda

Votificad. En esta villa de Salinas de Arriana oy oír
de Henr dimi settes y setenta y o el infrascripto
subscripto hui sauer del Consejo celebrado en el
Pueblo de la Yglia del S. J. y en presencia, ante
de lauxa la Cruz, el capitul qui trata
sobre el modo de lauxa y paragoni conde
pongo p diligencia doy fee y firmo =
Queda

Nota. En esta misma villa dia ocho de Henr
dimi settes y setenta y o el D. de unum
mes hui sauer y ley Los Capitulos de re-
cia Vltima como por ella remanda a los Regidores
actuales, fuesse Henriquez Mas del Propio
y Vendedor del Vno en sus Personas doy fee =
Queda